

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2015

Punto Primero: Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Acuerdo aprobado

Aprobar las cuentas anuales de la Sociedad, integradas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, así como el informe de gestión, de Fluidra, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014 y formulados por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 26 de marzo de 2015.

Punto Segundo: Aplicación del resultado del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Acuerdo aprobado

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con la siguiente distribución:

- A resultados negativos de ejercicios anteriores: 7.208.994,79 euros

Punto Tercero: Distribución de dividendos con cargo a reservas voluntarias.

Acuerdo aprobado

Aprobar la distribución de un dividendo con cargo a reservas voluntarias de la Sociedad por importe total de seis millones setecientos mil euros (6.700.000€).

El pago del dividendo descrito tendrá lugar a través de las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) durante el mes de octubre de 2015.

Punto Cuarto: Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio social 2014.

Acuerdo aprobado

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio social 2014.

Punto Quinto: Reelección del auditor de cuentas, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado de sociedades.

Acuerdo aprobado

Reelegir como auditor de cuentas de Fluidra, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades para el ejercicio social 2015 a la firma KPMG Auditores, S.L., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 95, con NIF B-78.510.153 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 11.961, folio 84, hoja M-188.007.

Punto Sexto: Sometimiento a votación consultiva de la Junta General del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

Acuerdo aprobado

Votar favorablemente al Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, que incluye información sobre la política de remuneraciones de la Sociedad para el año en curso, la prevista para años futuros, un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio social 2014 y el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros, sometido a la presente junta general con carácter consultivo.

Punto Séptimo: Ratificación y nombramiento de D. Gabriel López Escobar como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Acuerdo aprobado

Ratificar el acuerdo de nombramiento por cooptación del consejero D. Gabriel López Escobar, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio en calle Nápoles, 82, Residencial Santa Ana, 30319 Cartagena (Murcia) y provisto de NIF número 00688664-K, nombrándole consejero, con el carácter de consejero independiente, por el plazo estatutario de cuatro (4) años.

D. Gabriel López Escobar fue nombrado consejero por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 30 de octubre de 2014, para cubrir la vacante producida por la dimisión del consejero D. Kam Son Leong.

En cumplimiento a lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 529 *decies* del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se deja constancia de que: (i) la ratificación y nombramiento de D. Gabriel López Escobar como consejero fue propuesta por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad en su reunión de fecha 25 de marzo de 2015; y (ii) dicha propuesta fue secundada por el preceptivo informe de evaluación de la idoneidad de D. Gabriel López Escobar para el cargo de consejero, formulado y suscrito por el Consejo de Administración en fecha 26 de marzo de 2015, adjuntándose el referido informe al acta de la reunión del Consejo de Administración.

Punto Octavo: Nombramiento de D. Jorge Valentín Constans Fernández como nuevo miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Acuerdo aprobado

Nombrar a D. Jorge Valentín Constans Fernández, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio en Carrer Ocea Atlantic, 64, 08173 Sant Cugat (Barcelona) y provisto de NIF número 46333931-V, como nuevo miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, con el carácter de independiente, por el plazo estatutario de cuatro (4) años.

En cumplimiento a lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 529 *decies* del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se deja constancia de que: (i) el nombramiento de D. Jorge Valentín Constans Fernández como consejero fue propuesta por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad en su reunión de fecha 25 de marzo de 2015; y (ii) dicha propuesta fue secundada por el preceptivo informe de evaluación de la idoneidad de D. Jorge Valentín Constans Fernández para el cargo de consejero, formulado y suscrito por el Consejo de Administración en fecha 26 de marzo de 2015, adjuntándose el referido informe al acta de la reunión del Consejo de Administración.

Punto Noveno: Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad para su adaptación a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo así como para introducir mejoras de carácter técnico:

Acuerdos aprobados

9.1 Modificación del artículo 24º (Clases de Juntas Generales).

Aprobar la modificación del artículo 24º (Clases de Juntas Generales) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 24.- Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.”

9.2 Modificación del artículo 25º (Convocatoria de las Juntas Generales).

Aprobar la modificación del artículo 25º (Convocatoria de las Juntas Generales) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 25.- Convocatoria de las Juntas Generales

Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, con al menos un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración y el orden del día con todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y en el Reglamento de la Junta General.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente para la solicitud del complemento de convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocarla:

- (i) siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social;*
- (ii) cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para su*

convocatoria. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud; o

- (iii) cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre la oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.*

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.”

9.3 Modificación del artículo 30º (Derecho de Información).

Aprobar la modificación del artículo 30º (Derecho de Información) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 30.- Derecho de Información

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, acerca de la información accesible al público que se hubiese facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

Los administradores están obligados a facilitar la información a la que se refiere este artículo, salvo en los casos en que:

- (i) la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;*
- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor;*
- (iii) la petición de información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva, entendiéndose por tal la que esté relacionada con información que (i) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador, (ii) esté protegida por el secreto comercial, industrial, de la propiedad industrial o intelectual, (iii) afecte a la confidencialidad de datos y expedientes de carácter personal, (iv) se trate de información cuya divulgación esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumido por la Sociedad, o (v) verse sobre cualquier otra materia que a juicio motivado del Presidente tuviera dicha consideración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital;*
- (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales; o*
- (v) cuando, con anterioridad a la formulación de la pregunta correspondiente, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, en cuyo caso los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.”

9.4 Modificación del artículo 33º (Deliberación y adopción de acuerdos).

Aprobar la modificación del artículo 33º (Deliberación y adopción de acuerdos) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 33.- Deliberación y adopción de acuerdos

El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno.

Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo 30 anterior.

Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.

Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General.

Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto. El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior. En particular, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de

Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, salvo cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital social suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta.”

9.5 Modificación del artículo 36º (Composición del Consejo de Administración).

Aprobar la modificación del artículo 36º (Composición del Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 36.- Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a cinco (5) ni superior a quince (15), que será determinado por la Junta General.

Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de consejeros. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

La Junta General deberá procurar que, en la medida de lo posible, en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos. Asimismo, el número de consejeros ejecutivos deberá ser el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. Finalmente, se deberá procurar que, el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio (1/3) del total de consejeros.

Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la Ley de Sociedades de Capital en cada momento.

En caso de que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

El carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento.”

9.6 Modificación del artículo 37º (Duración de cargos. Estatuto del consejo).

Aprobar la modificación del artículo 37º (Duración de cargos. Estatuto del consejo) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 37.- Duración de cargos. Estatuto del consejero

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General, que deberá ser igual para todos ellos y no podrá exceder de cuatro años, al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Los consejeros designados por cooptación (que se designarán siempre que la vacante se produzca durante el plazo para el que fue nombrado el administrador) deberán ver ratificado su cargo en la primera reunión de la Junta General que se celebre posterior a la fecha de nombramiento de su cargo.

Los consejeros no podrán desarrollar actividades, por cuenta propia o ajena, que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad ni desempeñar el cargo de administrador o directivo en sociedades que sean competidoras de la Sociedad, con excepción de los cargos que puedan ocupar, en su caso, en sociedades del grupo, salvo autorización expresa de la Junta General, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 227 a 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los consejeros percibirán la remuneración que determine la Junta General por el desempeño de tal función, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración.

El consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá ser consejero ni ocupar cargos directivos en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la

Sociedad durante el plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.”

9.7 Modificación del artículo 38º (Designación de cargos en el Consejo de Administración).

Aprobar la modificación del artículo 38º (Designación de cargos en el Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 38.- Designación de cargos en el Consejo de Administración

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará de su seno al Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ejerza el cargo de Secretario, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración, circunstancia que no será necesaria en la persona que se designe para ejercer el cargo de Secretario, en cuyo caso éste tendrá voz pero no voto.

El Consejo de Administración podrá también nombrar potestativamente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Vicesecretario que podrá no ser consejero.”

9.8 Modificación del artículo 41º (Reuniones del Consejo de Administración).

Aprobar la modificación del artículo 41º (Reuniones del Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 41.- Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario un mínimo de seis veces al año, debiendo reunirse, al menos, una vez al trimestre, y, en todo caso con la frecuencia precisa para desempeñar sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos cuando dicha petición se hubiese formulado con una antelación no inferior a cinco días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Asimismo el Consejo se reunirá a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y también cuando lo pidan, al menos, dos de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. Los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta certificada, fax, telegrama o correo electrónico y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar incluidos en el orden del día, salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple u otras técnicas de comunicación a distancia, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el domicilio social. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento."

9.9 Modificación del artículo 44^o (Retribución de los consejeros).

Aprobar la modificación del artículo 44^o (Retribución de los consejeros) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 44.- Retribución de los consejeros

1. *La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación anual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas y consultivas. El importe máximo de la retribución anual que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros en su condición de tales por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. Salvo que la Junta General de Accionistas determine otra cosa, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros, así como el calendario de pagos, corresponde al Consejo de Administración en la proporción que libremente determine. En la determinación de la cuantía de la retribución a percibir por cada uno de los consejeros se atenderá al criterio de que el importe sea reflejo del efectivo desempeño profesional de cada uno de ellos y deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero y la pertenencia a comisiones del Consejo de Administración.*
2. *Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se podrá prever el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo de la Junta General deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de los derechos de opción sobre las acciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.*
3. *Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.”*

9.10 Modificación del artículo 45º (Órganos delegados del Consejo).

Aprobar la modificación del artículo 45º (Órganos delegados del Consejo) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 45.- Órganos delegados del Consejo

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Delegada y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. La delegación y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.

En todo caso, el Consejo deberá constituir una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración. Adicionalmente, el Reglamento del Consejo de Administración establecerá la composición y funcionamiento de ambos órganos delegados.”

9.11 Modificación del artículo 46º (Comité de Auditoría. Composición, competencia y funcionamiento).

Aprobar la modificación del artículo 46º (Comité de Auditoría. Composición, competencia y funcionamiento) de los Estatutos Sociales para su supresión, con el objeto de que la regulación de la Comisión de Auditoría esté recogida únicamente en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. En consecuencia, el artículo 46º quedará sin contenido.

Punto Décimo: **Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para su adaptación a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del**

gobierno corporativo así como para introducir mejoras de carácter técnico:

Acuerdos aprobados

10.1 Modificación del artículo 4º (Clases de Juntas).

Aprobar la modificación del artículo 4º (Clases de Juntas) del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 4. Clases de Juntas

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.”

10.2 Modificación del artículo 5º (Competencias de la Junta General).

Aprobar la modificación del artículo 5º (Competencias de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5. Competencias de la Junta General

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquier que sea su naturaleza

jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En particular, y a título meramente ilustrativo, le corresponde:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado.*
- b) Nombrar y destituir a los miembros del órgano de administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación.*
- c) Nombrar, reelegir y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad.*
- d) Acordar el aumento y la reducción de capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social.*
- e) Acordar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- f) Acordar la emisión de obligaciones y otros valores negociables, convertibles o no, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.*
- g) Acordar la fusión, escisión y transformación de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.*
- h) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- i) Aprobar la adquisición o enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- j) Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración.*
- k) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.*
- l) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo atribuir igualmente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las*

emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

- m) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.*
- n) Determinar la retribución de los Administradores conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quien resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.*
- o) Autorizar las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad.*
- p) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance de la Sociedad.*
- q) La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.”*

10.3 Modificación del artículo 6º (Convocatoria de la Junta General).

Aprobar la modificación del artículo 6º (Convocatoria de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 6. Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos sociales.

El órgano de administración convocará la Junta General ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocarla:

- (i) siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social;*
- (ii) cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para su convocatoria. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud; o*
- (iii) cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.*

Si la Junta General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a petición de los accionistas, y, con audiencia de los miembros del órgano de administración, por el juez de lo mercantil del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior.”

10.4 Modificación del artículo 7º (Anuncio de convocatoria).

Aprobar la modificación del artículo 7º (Anuncio de convocatoria) del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 7. Anuncio de convocatoria

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto.

El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social a los previstos, en su caso, por la normativa vigente.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, el lugar de celebración, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, el orden del día con todos los asuntos que hayan de tratarse, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información y cualesquiera otras menciones exigidas por la ley según los casos.

Se incluirá también el derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo, y el derecho a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.

El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.

El órgano de administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que

habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta General.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente para la solicitud de complemento de convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.”

10.5 Modificación del artículo 8º (Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad).

Aprobar la modificación del artículo 8º (Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad) del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad

Sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente en cada momento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web los siguientes documentos:

- (i) El anuncio de la convocatoria.*
- (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- (iii) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- (iv) El texto íntegro de las propuestas de acuerdos sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos.*

A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

- (v) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*

Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, lo siguiente:

- (i) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo.*
- (ii) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General.*
- (iii) En el caso de que la Junta General deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, desde la fecha de publicación de su anuncio de convocatoria, también se*

publicará en la página web de la Sociedad, la siguiente información actualizada:

- *Perfil profesional y biográfico.*
- *Otros Consejos de Administración de relevancia a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas.*
- *Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.*
- *Fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores.*
- *Acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.*
- *La propuesta de nombramiento e informes exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 539 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad mantendrá habilitado, en su página web, un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.”

10.6 Modificación del artículo 9º (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General).

Aprobar la modificación del artículo 9º (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día,

las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la sociedad encargada del registro de anotaciones en cuenta, para la Junta General de que se trate.

Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de accionistas.

Los administradores están obligados a facilitar la información a la que se refiere este artículo, por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:

- (i) la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas;*
- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor;*
- (iii) la petición de información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva, entendiéndose por tal la que esté relacionada con información que (i) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador, (ii) esté protegida por el secreto comercial, industrial, de la propiedad industrial o intelectual, (iii) afecte a la confidencialidad de datos y expedientes de carácter personal, (iv) se trate de información cuya divulgación esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumido por la Sociedad o que (v) verse sobre cualquier otra materia que a juicio motivado del Presidente tuviera dicha consideración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital;*
- (iv) cuando, con anterioridad a la formulación de la pregunta correspondiente, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, en cuyo caso los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato; o*
- (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.*

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las comisiones de él dependientes o a su Secretario o Vicesecretario, para que, en nombre y representación del

consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.”

10.7 Modificación del artículo 11º (Presencia de terceros en la Junta General).

Aprobar la modificación del artículo 11º (Presencia de terceros en la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 11. Presencia de terceros en la Junta General

Los miembros del órgano de administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

En todo caso, con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, el Presidente de la Comisión de Auditoría informará a los accionistas sobre las principales actuaciones llevadas a cabo por el mismo.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta General a los medios de comunicación y analistas financieros.

También podrán asistir a la Junta General todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.

No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión.”

10.8 Modificación del artículo 22º (Derecho de información durante la celebración de la Junta General).

Aprobar la modificación del artículo 22º (Derecho de información durante la celebración de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la Junta General

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiese facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 20 anterior.

Los administradores estarán obligados a facilitar las informaciones solicitadas conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que:

- (i) la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas;*
- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor;*
- (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva entendiéndose por tal la que esté relacionada con información que (i) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador, (ii) esté protegida por el secreto comercial, industrial, de la propiedad industrial o intelectual, (iii)*

afecte a la confidencialidad de datos y expedientes de carácter personal, (iv) se trate de información cuya divulgación esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumido por la Sociedad o que (v) verse sobre cualquier otra materia que a juicio motivado del Presidente tuviera dicha consideración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital;

- (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales; o*
- (v) cuando, con anterioridad a la formulación de la pregunta correspondiente, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, en cuyo caso los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el consejero delegado, los Presidentes de las comisiones del consejo, el Secretario o Vicesecretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.

En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.”

10.9 Modificación del artículo 24^o (Votación de las propuestas de acuerdos).

Aprobar la modificación del artículo 24^o (Votación de las propuestas de acuerdos) del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 24. Votación de las propuestas de acuerdos

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este

Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

La Junta General votará separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, reelección, separación o ratificación de cada consejero; (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

- (i) Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención,*

a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 24, en su caso, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario o al personal que asista).

(ii) Las comunicaciones o manifestaciones al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualmente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

(iii) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.”

10.10 Modificación del artículo 25^o (Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General).

Aprobar la modificación del artículo 25^o (Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 25. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.

En particular, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo

se adopte por mayoría absoluta, salvo cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital social suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta.

En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.

Con el fin de que las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos, la Sociedad permitirá fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de las instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin limitación en cuanto a las delegaciones otorgadas.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.”

Punto Undécimo: Cancelación del plan de incentivos basado en acciones para directivos del Grupo Fluidra.

Acuerdo aprobado

Aprobar la cancelación y terminación anticipada del plan de incentivos basado en acciones de la Sociedad para directivos del Grupo Fluidra aprobado por la junta general de accionistas de la Sociedad en fecha 2 de junio de 2010 y renovado mediante acuerdo de la junta general de accionistas de la Sociedad de fecha 5 de junio de 2013 (el “**Plan Vigente**”) en relación con el Tercer Ciclo del Plan Vigente.

Se deja expresa constancia de que los ciclos del Plan Vigente cuya fecha de concesión sea anterior a la fecha de adopción del presente acuerdo de cancelación del Plan Vigente (esto es, el Primer Ciclo y el Segundo Ciclo) se mantendrán vigentes en los términos y condiciones actualmente en vigor.

Punto Duodécimo: Establecimiento de un nuevo plan de incentivos de la Sociedad para directivos y consejeros ejecutivos del Grupo Fluidra.

Acuerdo aprobado

- (A) Aprobar un plan de retribución variable a largo plazo (el “**Plan**”) dirigido a consejeros ejecutivos y equipo directivo de Fluidra, S.A. y de las sociedades participadas que conforman su grupo consolidado.

El Plan, ligado al Plan estratégico de Fluidra, se aprueba con arreglo a las siguientes condiciones básicas, las cuales serán objeto de desarrollo en el Reglamento del Plan a aprobar por el Consejo de Administración (el “**Reglamento**”):

- a) **Objetivo del Plan:** El Plan tiene por objetivo alcanzar el máximo grado de motivación y fidelización de los beneficiarios del mismo, ligando parte de su retribución al valor de la acción de la Sociedad.
- b) **Instrumento:** El Plan se articulará a través de la concesión de un determinado número de unidades convertibles en acciones (Performance Stock Units en su acepción inglesa y, en adelante, las “PSU”), las cuales se liquidarán en acciones de la Sociedad transcurrido un determinado periodo de tiempo, siempre que se

cumplan determinados objetivos estratégicos de Fluidra y se reúnan los requisitos previstos para ello en el Reglamento del Plan. No obstante, con el objetivo de fidelizar y retener a los directivos clave respecto de aquellos beneficiarios que no sean consejeros ejecutivos de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá determinar que un porcentaje de las PSU concedidas, que podrá oscilar entre el 15 por 100 y el 25 por 100, se convertirán en acciones de la Sociedad si se cumple el requisito de permanencia.

- c) Beneficiarios:** Serán beneficiarios del Plan los miembros del equipo directivo de Fluidra y de las sociedades participadas que conforman su grupo consolidado, según determine el consejo de administración, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, incluyendo a consejeros con funciones ejecutivas.

El número inicial estimado de beneficiarios, pendiente de fijación definitiva por el consejo de administración, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, será de 36. A estos efectos, la Junta General de Accionistas de Fluidra designa como beneficiario del Plan a su Consejero Delegado D. Eloy Planes.

Ello no obstante, el consejo de administración, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, podrá acordar la inclusión de nuevos beneficiarios no previstos en el momento inicial.

El Plan será de voluntaria adhesión por parte de los beneficiarios.

- d) Número máximo de PSU a conceder y de acciones a entregar:**

El número máximo de PSU a conceder al amparo del Plan ascenderá a 2.161.920.

En consecuencia, el número máximo de acciones de la Sociedad a conceder al amparo del Plan ascenderá a un total de 2.161.920 acciones, lo que representa el 1,92% del capital social de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, el número de unidades a conceder a cada beneficiario y el número final de acciones afectadas por el Plan será determinado por el consejo de administración de la Sociedad, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones.

- e) Duración:** El Plan se iniciará el 1 de enero de 2015 y finalizará el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de la liquidación efectiva del Plan que se producirá durante el mes de enero de 2019.

No obstante lo anterior, el Plan se iniciará formalmente en el día de hoy.

- f) **Asignación individualizada:** La asignación individualizada del número de PSU a favor de cada uno de los beneficiarios del Plan será realizada por el consejo de administración, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{N.PSU} = \text{IT} / \text{PA}_1$$

Donde:

- **N.PSU:** número de PSU asignadas a cada Beneficiario.
- **IT:** Importe "target" de referencia en función de la categoría profesional y salario del beneficiario
- **PA₁:** precio medio de cotización de la acción de la Sociedad, redondeado al segundo decimal, al cierre de las sesiones bursátiles de los 30 días anteriores al 1 de enero de 2015.

El consejo de administración, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, podrá asignar nuevas PSU, incorporar nuevos beneficiarios o incrementar el número de unidades inicialmente concedidas a los beneficiarios, salvo en el caso de miembros del consejo de administración con funciones ejecutivas, para los que la Junta General de accionistas será quien asigne, en su caso, nuevas PSU.

La junta general de accionistas de Fluidra acuerda conceder a D. Eloy Planes 171.233 PSU.

En el número máximo de acciones autorizado previsto en el apartado d) anterior se tienen en cuenta las acciones necesarias para que puedan concederse nuevas PSU a nuevos beneficiarios o para la concesión de nuevas PSU a beneficiarios ya existentes.

La referida asignación individualizada se efectuará a los meros efectos de cómputo y no implicará la adquisición de la condición de accionista ni de cualesquiera otros derechos vinculados a dicha condición por parte del beneficiario. Asimismo, las unidades y los derechos concedidos revestirán el carácter de intuitu personae y, en consecuencia, serán intransmisibles a terceros.

- g) Determinación del número de acciones a entregar con ocasión de la liquidación del Plan.** El número de acciones a entregar a cada beneficiario en la fecha de liquidación del Plan se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{N.A.} = \text{N.PSU} \times (\%_P + \%_{OF} \text{ GCI})$$

Donde:

- **N.A.** = Número de acciones de Fluidra a entregar a cada Beneficiario en la fecha de liquidación del Plan, redondeadas por defecto al entero superior más cercano.
- **N.PSU** = Número de PSU asignadas al Beneficiario.
- **%_P** = Porcentaje de PSU concedidas convertibles en acciones si se cumple el requisito de permanencia.
- **%_{OF}** = Porcentaje de PSU concedidas convertibles en acciones si se cumplen los objetivos financieros a los que se vincula el Plan.
- **GCI** = Grado de Consecución del incentivo, en función del grado de cumplimiento de los objetivos a los que se vincula el Plan y que se determinará de acuerdo con lo establecido en el apartado h) siguiente.

En ningún caso, incluso en aplicación de los coeficientes máximos relativos a la consecución de los objetivos previstos, podrá superarse el número máximo de acciones a entregar al amparo del Plan referido en el apartado d) anterior.

- h) Métricas:** El grado de consecución del incentivo dependerá del grado de cumplimiento de los objetivos financieros a los que se vincula el Plan, en cuanto al porcentaje de PSU cuya conversión en acciones depende del citado cumplimiento.

El número concreto de acciones de Fluidra a entregar a cada beneficiario en la fecha de liquidación, en cuanto a las PSU concedidas vinculadas al cumplimiento de los objetivos financieros, de darse las condiciones establecidas para ello, se establecerá en función (i) de la evolución del “Total Shareholder Return” de Fluidra (en adelante, TSR) de Fluidra, en términos absolutos y (ii) de la evolución del EBITDA de Fluidra o, en el caso de aquellos beneficiarios que así lo decida en consejo de administración, del EBIT de la filial de Fluidra de la que sea responsable el beneficiario.

El Grado de Consecución del Incentivo, en cuanto al porcentaje de PSU vinculado al cumplimiento de los objetivos financieros se refiere, se determinará en función de la siguiente fórmula, con las ponderaciones incluidas en ella:

$$\text{GCI} = 50\% \times C_{\text{TSR}} + 50\% C_{\text{EBITDA/EBIT}}$$

Donde:

- **GCI** = Grado de Consecución del incentivo expresado como un porcentaje.
- **CTSR** = Coeficiente alcanzado en relación con el objetivo TSR, según la escala establecida para el objetivo TSR que determine el Consejo de Administración.
- **CEBITDA/EBIT** = Coeficiente alcanzado en relación con el objetivo EBITDA/EBIT, según la escala establecida para el objetivo EBITDA/EBIT que determine el Consejo de Administración.

No obstante, lo anterior el Consejo de Administración podrá determinar un porcentaje de ponderación distinto de cada métrica, respecto del 50% establecido en términos generales.

La junta general de accionistas acuerda que los porcentajes de ponderación para D. Eloy Planes se establecen en un 70% para el objetivo TSR y en un 30% para el objetivo EBITDA de Fluidra.

Tanto el TSR como el EBITDA/EBIT se determinarán durante el periodo de medición del cumplimiento de los objetivos económicos que será el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017.

i) Requisitos para la entrega de las acciones: Los requisitos para que el beneficiario pueda recibir las acciones que se deriven del Plan, son los siguientes:

- En cuanto a las PSU concedidas vinculadas al cumplimiento de los objetivos financieros, deben cumplirse los objetivos a los que se vincula el Plan en los términos y condiciones descritas en el presente acuerdo y que se desarrollarán en el Reglamento del Plan a aprobar por el Consejo de Administración,.
- En cuanto al total de PSU concedidas, el Beneficiario debe permanecer en Fluidra hasta la Fecha de Finalización del Plan, salvo en circunstancias especiales tales como el fallecimiento, la incapacidad permanente, jubilación y demás circunstancias que se establezcan en el Reglamento y que deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de Fluidra,. En caso de baja voluntaria o despido procedente, el beneficiario perderá, por tanto, el derecho a percibir las acciones al amparo del presente Plan.

- j) Entrega de las acciones y régimen de disponibilidad:** La entrega de las acciones en pago de la retribución variable se efectuará bien por Fluidra, bien por un tercero, con arreglo a los sistemas de cobertura que finalmente adopte el Consejo de Administración.

Una vez atribuidas las acciones, hasta transcurrido un plazo de tres años desde su adquisición, los consejeros ejecutivos no podrán transferir la propiedad de un número de acciones equivalente a dos veces su remuneración fija anual. No obstante, lo anterior no será de aplicación respecto de las acciones que el consejero ejecutivo necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición, entre ellos la tributación derivada de la entrega de las acciones.

- k) Terminación anticipada o modificación del Plan:** El Plan podrá prever supuestos de terminación anticipada o de modificación en supuestos de cambio de control, si las acciones de Fluidra dejan de cotizar en un mercado organizado o en aquellos supuestos que afecten significativamente al Plan según lo determine el consejo de administración.

- l) Sistema de cobertura:** El sistema de cobertura del Plan será determinado en tiempo y forma por el consejo de administración de la Sociedad, a cuyos efectos el referido órgano queda expresamente facultado.

- (B) Para la puesta en marcha y efectivo establecimiento del Plan, facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, para que implante, desarrolle, formalice, ejecute y liquide el Plan, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:

- (i) Formalizar en nombre de la Sociedad el Plan, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de éste.
- (ii) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Plan en todo lo no previsto en el presente acuerdo.
- (iii) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación, ejecución y liquidación del Plan.

- (iv) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo, entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución y liquidación del Plan.
- (v) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- (vi) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Plan.
- (vii) Adaptar el contenido del Plan antes descrito a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia que, en su opinión, afectasen de forma significativa a los objetivos y condiciones básicas inicialmente establecidos.
- (viii) Y, en general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Plan.

Punto Decimotercero: Delegación de facultades para formalizar, interpretar, complementar, desarrollar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la junta general de accionistas.

Acuerdo aprobado

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado y/o en el Secretario del consejo para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente junta y, en especial, proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.